



ACTA DE REUNIÓN INTERNA POR VIDEOCONFERENCIA DE LA SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, CORRESPONDIENTE A LA QUINTA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL, CELEBRADA EL VEINTISÉIS DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTIUNO, PARA ANALIZAR Y RESOLVER ASUNTOS DE SU COMPETENCIA.

En la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, a las trece horas con cuarenta y cinco minutos del veintiséis de abril de dos mil veintiuno, con fundamento en los acuerdos **“ACUERDO GENERAL DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN NÚMERO 2/2020, POR EL QUE SE AUTORIZA LA RESOLUCIÓN NO PRESENCIAL DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN, CON MOTIVO DE LA PANDEMIA ORIGINADA POR EL VIRUS COVID-19”** y **“ACUERDO GENERAL DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN NÚMERO 6/2020, POR EL QUE SE PRECISAN CRITERIOS ADICIONALES AL DIVERSO ACUERDO 4/2020 A FIN DE DISCUTIR Y RESOLVER DE FORMA NO PRESENCIAL ASUNTOS DE LA COMPETENCIA DEL TRIBUNAL ELECTORAL EN EL ACTUAL CONTEXTO DE ESTA ETAPA DE LA PANDEMIA GENERADA POR EL VIRUS SARS COV2”**, así como el **“ACUERDO DE CATORCE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE, DEL PLENO DE LA SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, CORRESPONDIENTE A LA QUINTA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL CON SEDE EN TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, RELATIVO A LA REANUDACIÓN DE RESOLUCIÓN DE TODOS LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN”**, previa convocatoria de la Magistrada Presidenta de la Sala Regional, se enlazaron por videoconferencia a través de la aplicación Teams, la Magistrada Marcela Elena Fernández Domínguez, en su calidad de Presidenta, y los Magistrados Alejandro David Avante Juárez y Juan Carlos Silva Adaya, así como el Secretario General de Acuerdos Antonio Rico Ibarra, que da fe.

Integrado el quórum y habiéndose hecho constar el mismo por el Secretario General de Acuerdos para sesionar válidamente, la Magistrada Presidenta sometió a consideración de los magistrados llevar a cabo la sesión privada señalada para esta fecha a través de videoconferencia por medio de la aplicación arriba mencionada; lo anterior, a consecuencia de la contingencia sanitaria ocasionada por el COVID-19, con la finalidad de salvaguardar la salud

del personal de la Sala Regional; además, porque tal propuesta se considera una medida necesaria, idónea y proporcional, adecuada y suficiente para garantizar la debida discusión y análisis de los proyectos de resolución previamente circulados.

Una vez analizado y discutido el punto anterior, se aprobó por unanimidad de votos celebrar la sesión privada por videoconferencia, por lo que la Magistrada Presidenta dio inicio a la sesión privada proponiendo el análisis y discusión de los asuntos en términos del artículo 49, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

En uso de la voz, el **Magistrado Alejandro David Avante Juárez**, sometió a consideración del Pleno los **Acuerdos de Sala** en los que propone:

Expediente ST-JDC-283/2021

PRIMERO. Es improcedente el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano.

SEGUNDO. Se reencauza el presente medio de impugnación, a efecto de que el Tribunal Electoral del Estado de Colima conozca del mismo, en los términos precisados en el considerando tercero de este acuerdo, y resuelva lo que en Derecho corresponda, en un plazo de tres días naturales, contados a partir de que se encuentre, debidamente, integrado el expediente. Asimismo, deberá informar a este órgano jurisdiccional en un plazo no mayor a veinticuatro horas a que emita la resolución respectiva.

TERCERO. Una vez que se hagan las anotaciones que correspondan en los registros atinentes, envíese el escrito de demanda y sus anexos al Tribunal Electoral del Estado de Colima, para que se sustancie y resuelva, previa copia certificada que se deje en autos.

Expediente ST-JDC-292/2021

PRIMERO. Es improcedente el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano.

SEGUNDO. Se reencauza el presente medio de impugnación, a efecto de que el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán conozca del mismo y lo resulta, en los términos precisados en el considerando tercero de este acuerdo.

TERCERO. Una vez que se hagan las anotaciones que correspondan en los registros atinentes, envíese la documentación al Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, para que se sustancie y resuelva.

Luego de que el Magistrado Alejandro David Avante Juárez expusiera las consideraciones que sustentan sus propuestas en los expedientes, manifestaron su conformidad con el sentido de reencausar los medios de impugnación a los órganos jurisdiccionales locales, Colima y Michoacán, por

lo que una vez sometidos a votación se aprobaron por unanimidad de votos, precediéndose con posterioridad a su firma.

En uso de la voz, la **Magistrada Marcela Elena Fernández Domínguez**, sometió a consideración del Pleno los **Acuerdos de Sala** en los que propone:

Expediente ST-JDC-290/2021

PRIMERO. Es improcedente el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano.

SEGUNDO. Se reencausa el presente medio de impugnación, a efecto de que el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán conozca del mismo y lo resulta, en los términos precisados en el considerando tercero de este acuerdo.

TERCERO. Una vez que se hagan las anotaciones que correspondan en los registros atinentes, envíese la documentación al Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, para que se sustancie y resuelva.

Expediente ST-JDC-293/2021

PRIMERO. Se somete a la consideración de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación la consulta sobre la competencia para conocer del presente asunto.

SEGUNDO. Una vez que se hagan las anotaciones en los registros que correspondan, y que conste copia certificada de los documentos respectivos, se ordena la remisión inmediata de la demanda y demás documentación atinente, a la Sala Superior de este órgano jurisdiccional.

TERCERO. Se instruye a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, para que, de inmediato y bajo su más estricta responsabilidad, remita a la Sala Superior de este Tribunal Electoral las constancias atinentes al trámite previsto en los artículos 17 y 18, de la ley procesal electoral.

Expediente ST-JRC-16/2021

PRIMERO. Es improcedente el juicio de revisión constitucional electoral.

SEGUNDO. Se reencausa el presente medio de impugnación, a efecto de que el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán conozca del mismo y lo resulta, en los términos precisados en el considerando tercero de este acuerdo.

TERCERO. Una vez que se hagan las anotaciones que correspondan en los registros atinentes, envíese la documentación al Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, para que se sustancie y resuelva.

Luego de que la Magistrada Presidenta Marcela Elena Fernández Domínguez expusiera las consideraciones que sustentan sus propuestas, los Magistrados Alejandro David Avante Juárez y Juan Carlos Silva Adaya, manifestaron su conformidad con el sentido propuesto en cada uno de los Acuerdos de Sala, por lo que una vez sometidos a votación se aprobaron por unanimidad de votos, precediéndose con posterioridad a su firma.

A continuación, el **Magistrado Juan Carlos Silva Adaya**, sometió a consideración del Pleno los **Acuerdos de Sala** en los que propone:

Expediente ST-JDC-291/2021

PRIMERO. Es improcedente el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano.

SEGUNDO. Se reencausa el presente medio de impugnación, a efecto de que el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán conozca del mismo y resuelva lo que en Derecho corresponda, en un plazo de tres días naturales, contados a partir de que se encuentre, debidamente, integrado el expediente. Asimismo, deberá informar a este órgano jurisdiccional en un plazo no mayor a veinticuatro horas a partir de que le notifique al actor sobre la emisión de la resolución respectiva.

TERCERO. Una vez que se hagan las anotaciones que correspondan en los registros atinentes, envíese la demanda y sus anexos, al Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, para que se sustancie y resuelva el medio de impugnación.

Expediente ST-JDC-294/2021

PRIMERO. Es improcedente el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano.

SEGUNDO. Se reencausa el presente medio de impugnación, a efecto de que el Tribunal Electoral del Estado de México conozca del mismo y resuelva lo que en Derecho corresponda, en un plazo de tres días naturales, contados a partir de que se encuentre, debidamente, integrado el expediente. Asimismo, deberá informar a este órgano jurisdiccional en un plazo no mayor a veinticuatro horas a partir de que le notifique al actor sobre la emisión de la resolución respectiva.

TERCERO. Una vez que se hagan las anotaciones que correspondan en los registros atinentes, envíese la demanda y sus anexos, al Tribunal Electoral del Estado de México, para que se sustancie y resuelva el medio de impugnación.

CUARTO. Se ordena al Comité Ejecutivo Nacional; a la Comisión Permanente del Consejo Nacional; a la Comisión Permanente del Consejo Estatal en el Estado de México y a la Comisión Organizadora Electoral Estatal en el Estado de México, todas del Partido Acción Nacional que, una vez transcurrido el plazo respectivo, remita al Tribunal Electoral del Estado de México las constancias relativas al trámite de ley que, actualmente, realizan o realizaron dichos órganos partidistas.

Luego de que el Magistrado Juan Carlos Silva Adaya expusiera las consideraciones que sustentan sus propuestas, la Magistrada Presidenta Marcela Elena Fernández Domínguez y el Magistrado Alejandro David Avante Juárez manifestaron su conformidad con el sentido de reencausar los medios de impugnación a los órganos jurisdiccionales locales, Michoacán y Estado de México, por lo que una vez sometidos a votación se aprobaron por unanimidad de votos, precediéndose con posterioridad a su firma.

La Magistrada Presidenta solicitó a los magistrados que los Acuerdos de Sala se firmaran quince minutos después de terminada la sesión dada la urgencia.

Desahogados los asuntos que motivaron la sesión privada por videoconferencia, a las catorce horas con treinta minutos del día de la fecha, se declaró concluida.


En cumplimiento a lo previsto en el artículo 204, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, se elabora la presente acta. Para los efectos legales procedentes, firman la Magistrada Marcela Elena Fernández Domínguez, en su calidad de Presidenta, el Magistrado Alejandro David Avante Juárez y el Magistrado Juan Carlos Silva Adaya, así como el Secretario General de Acuerdos Antonio Rico Ibarra, que da fe.

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral.

Magistrada Presidenta

Nombre: Marcela Elena Fernández Domínguez

Fecha de Firma: 01/05/2021 07:40:46 p. m.

Hash: 1AKcwa7WRwcWKOprf3Va2SiKzRK9UOktn4ZYnIB6iXE=

Magistrado

Nombre: Alejandro David Avante Juárez

Fecha de Firma: 01/05/2021 11:13:48 p. m.

Hash: zWd26jfmWwyM/on7SBNRL/VKeSXOBYHhyDlvRcqzHM8=

Magistrado

Nombre: Juan Carlos Silva Adaya


Fecha de Firma: 02/05/2021 04:03:34 a. m.

Hash: H+yR+xAzEOJiEVRWUKq/RxwgXBzN/89fjeJtdHUtygw=

Secretario General de Acuerdos

Nombre: Antonio Rico Ibarra

Fecha de Firma: 01/05/2021 06:32:15 p. m.

Hash: Di+uoo8c6PoZ5T9jcgq0enCNmAwwk1HNbGZGyTIUUMg=